



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por ALEXANDRA TATIANA RAMOS HOYOS y ANDRES ALVAREZ VILORIA contra EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta vulneración del derecho fundamental al de petición, informándole que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, junio 27 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00286-00
Accionante: ALEXANDRA TATIANA RAMOS HOYOS C.C: 50.900.895
ANDRES ALVAREZ VILORIA C.C: 78.688.040
Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO

I. OBJETO DE DECISION

Los accionantes ALEXANDRA TATIANA RAMOS HOYOS y ANDRES ALVAREZ VILORIA, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de PETICION.

Ahora bien, de los hechos relatados por la parte actora resulta necesaria la vinculación de los señores LUIS MIGUEL DIAZ RAMOS, MAURICIO JOSE DIAZ RAMOS, ANDRES FELIPE DIAZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER DIAZ RAMOS quienes coadyuvaron el derecho de petición, y a las entidades FIDUPREVISORA S.A, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA, como receptoras de la orden de embargo y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMSEL la sociedad SOLUCION KAPITAL S.A, quienes fungen como parte demandante dentro del proceso radicado No.2018-00144-00, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por ALEXANDRA TATIANA RAMOS HOYOS y ANDRES ALVAREZ VILORIA en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

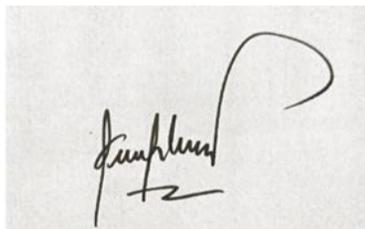
SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de los señores LUIS MIGUEL DIAZ RAMOS, MAURICIO JOSE DIAZ RAMOS, ANDRES FELIPE DIAZ RAMOS, FRANCISCO JAVIER DIAZ RAMOS quienes coadyuvaron el derecho de petición, y a las entidades FIDUPREVISORA S.A, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

FOMAG, SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA, como receptoras de la orden de embargo y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMSEL la sociedad SOLUCION KAPITAL S.A, quienes fungen como parte demandante dentro del proceso radicado No.2018-00144-00, para lo cual el accionante y el accionado, deberán suministrar la dirección de notificaciones o el correo electrónico de este en el término de la distancia.

TERCERO: OTORGASE a la accionada y vinculadas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa, para lo cual el Juzgado accionado remitirá el link del expediente No.2018-00144-00; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb84a6cad209ce6441051ab02a69c40de68b287104de915c28eb15754a9aa820**

Documento generado en 27/06/2023 08:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>